

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum sin número, con fecha 18/1/2022, firmado por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, mediante el cual señala:

“... Con relación a la información solicitada de los vehículos asignados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: tipo, marca, número de vehículos asignados, le informo que es de carácter reservada. Por lo antes expuesto, se adjunta la respuesta de la Sección de Activo Fijo, copia del comunicado Acuerdo de Corte plena y la información proporcionada por Combustible, la cual se remite en versión pública...” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 10/1/2022, se presentó solicitud de información número 19-2022, mediante la cual requirió:

«Tipo, marca y número de vehículos asignados a cada uno de los magistrados del pleno de la Corte Suprema de Justicia entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2021. Especificar para cada uno de los magistrados la asignación mensual de vales de combustible y el proveedor.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/19/RAdm/56/2022(5) de fecha 11/1/2022, se admitió la solicitud de información y se emitió memorándum UAIP/19/41/2022(5), dirigido al Departamento de Servicios Generales y Transporte.

II. En virtud de lo expresado en el comunicado remitido por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, respecto a que los vehículos asignados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus características identificativas es información reservada; en tal sentido resulta importante señalar los siguientes aspectos:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un perio-

do determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

2. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

3. En relación con los vehículos asignados a Magistrados, sus placas, asignaciones y demás características identificativas, resulta importante traer a cuenta la declaratoria de reserva pronunciada por la Corte Suprema de Justicia el día 22/8/2019, en la que se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada “los números de placas particulares de los vehículos asignados a los jueces y magistrados del Órgano Judicial, la descripción de las características físicas del automotor que permitan su individualización, el nombre del funcionario judicial al que está asignado cada vehículo, así como cualquier registro o documento en donde conste la asignación del vehículo, su uso y entrega, bitácoras de recorrido y destino...”.

4. En cuanto al plazo de reserva referida anteriormente, se establece que la misma “será por el plazo máximo de siete años según lo dispuesto en el art. 20 inc. 1º de la LAIP”.

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 22/8/2019 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/15708>.

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que sean conocidas las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

5. En ese sentido, por las razones antes expuestas, se justifica la información que no fue enviada y aquella respecto de la cual se realizó versión pública; información que encaja en la reserva antes indicada, por tanto, no es posible su entrega a la persona peticionaria.

III. A tenor de la información remitida por la el Departamento de Servicios Generales y Transporte, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum relacionado al inicio de la presente resolución, junto con información anexa.

2. *Declárese* que la información referente a «Tipo, marca y número de vehículos asignados a cada uno de los magistrados del pleno de la Corte Suprema de Justicia entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2021...» (sic), es reservada, con base a los motivos expuestos en el considerando II de esta resolución, por lo que no es procedente su entrega.

3. *Notifíquese*.-


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



